Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014. -

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente plantea recurso de revocatoria *in extremis* contra la decisión de fs. 68/69. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el pedido de fs. 74/76. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de reposición interpuesto por **Esteban Carlos Mellini**, representado por el Dr. **León Tenenbaum.**